

Expediente: 132/25

Carátula: **ARGAÑARAZ JULIO ALBERTO C/ ARAGON DIEGO S/ CUESTIONES RELACIONAS A LIMITES DEL DOMINIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **19/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ARAGON, DIEGO-DEMANDADO*

20142967856 - *ARGAÑARAZ, JULIO ALBERTO-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 132/25



H30800102818

Civil CJM

AUTOS: ARGAÑARAZ JULIO ALBERTO c/ ARAGON DIEGO s/ CUESTIONES RELACIONAS A LIMITES DEL DOMINIO. EXPTE. N°132/25.-

Monteros, 18 de agosto de 2025.

I)- Por recepcionada presentación de fecha 11/08/25 realizada por el Centro de Mediación de este Centro Judicial:

Téngase presente el oficio N°345/25 y el acta de cierre por incomparecencia de fecha 12/06/25 que acompaña. Póngase a conocimiento de las partes.

II)- Proveyendo presentación de fecha 12/08/25, realizada por el Dr. Graneros Rolando Arturo:

1- Téngase al Sr. Argañaraz Julio Alberto - D.N.I N°08.066.280, por apersonado con el patrocinio letrado del Dr. Graneros Rolando Arturo, con domicilio legal constituido en casillero de digital N° 20142967856, désele intervención de Ley.

2- Notifíquese al letrado a fin que en el término de diez (10) días acompañe los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

3- Por interpuesta acción de cuestiones relacionadas a limites del dominio. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT).

4- Al beneficio para litigar sin gastos solicitado: Procédase por coordinación a la creación del mismo, el cual tramitará por cuerda separada.

5- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo, del pago de la tasa proporcional de justicia.

6- A las pruebas ofrecidas: Oportunamente.

7- A la prueba documental mencionada en el escrito de demanda, previamente **digitalice y notifíquese** al presentante a fin de que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

8- Cumplido el punto que antecede: Córrese traslado de la demanda a las partes accionadas **con una anticipación de 10 días** (art. 466 Procesal):

9- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 13/10/2025 a horas 10:30**. Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. *(Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroga, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).*

10- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de **una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

11- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-JMC.-**FDO. DRA LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 18/08/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.